



-----**SENTENCIA DEFINITIVA (128).**-----

----- Altamira, Tamaulipas, a los (20) veinte días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-----

----- **VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número **0067/2024**, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA Y CONCUBINATO, promovidas por la C. **\*\*\*\*\***.-----

----- **RESULTANDO** -----

----- **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, compareció a éste Juzgado la C. **\*\*\*\*\***, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA Y CONCUBINATO que tenía respecto del señor **\*\*\*\*\***, quien falleció el día uno de enero de dos mil veinticuatro.-----

----- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se admitió a tramite la solicitud de cuenta en la vía y forma propuesta, dándose intervención legal al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, por lo que una vez agotado el trámite de éste procedimiento, por auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó el dictado de la sentencia la cual se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de

conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** La vía elegida por la actora para ejercitar su acción es la correcta dado que en la especie se solicita la intervención de este Juzgado, sin promover cuestión litigiosa entre las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 866, 867 y 905 del Código Adjetivo Civil Vigente.-----

----- En el presente caso, ha comparecido la C. **\*\*\*\*\***, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA Y CONCUBINATO.-----

----- **TERCERO.-** La promovente allegó a los autos los siguientes medios de prueba:-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de defunción **\*\*\*\*\*** asentada en el libro 1, con fecha de registro diecisiete de enero de dos mil veinticuatro a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

----- Documental que obra agregada a los autos, foja 4 a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que **\*\*\*\*\*** falleció el día uno de enero de dos mil veinticuatro.-----



----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento \*\*\*\*\* asentada en el libro 30 de fecha de registro veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 11, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que \*\*\*\*\* nació el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, siendo sus padres los C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* .-----

-----**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio, a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas.-----

Documental que obra agregada a los autos a foja 5 a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que no se localizó en matrimonio a nombre de \*\*\*\*\* .-

-----**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio, a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 6 a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas

como públicas, con la cual se acredita que no se localizó en matrimonio a nombre de \*\*\*\*\*.

-----  
----- **TESTIMONIAL.-** La cual corrió a cargo de los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , probanza que se desahogo en fecha a ((01) uno del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y que obra agregada a los autos.-----

----- A este medio de prueba se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que por la edad de los testigos, su capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho y no obra en autos que fueron obligados a declarar por medio de la violencia física o moral, ni impulsados por engaño, error o soborno, además de que dieron fundada razón de su dicho, por lo tanto, con dicha prueba se acredita que conocen a su presentante, que conocen a su presentante, que conocieron al señor \*\*\*\*\* , que vivieron en unión libre o concubinato, procrearon una hija, que vivieron mas de ocho años en concubinato, que establecieron su domicilio en Calle \*\*\*\*\* , que no procrearon hijos y que \*\*\*\*\* , dependía económicamente de \*\*\*\*\* .-----

----- **CUARTO.- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.--**  
----- El artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece:-----



----- **Artículo 876.-** La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho; II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble; y, III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real. En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad”.-----

----- Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, la C. \*\*\*\*\* comparece en la Vía de Jurisdicción Voluntaria a promover información testimonial Ad Perpetuam, a fin de acreditar que dependía económicamente y se encontraba unida en concubinato con \*\*\*\*\* , quien falleció el día uno de enero de dos mil veinticuatro, manifestando para ello, a manera de resumen, que sostuvo una relación de concubinato con el señor \*\*\*\*\* , por mas de ocho años, en el que establecieron su domicilio en Calle \*\*\*\*\* , que no procrearon hijos y dependía económicamente de los ingresos de su difunto concubino.-----

----- Ahora bien, una vez analizados los hechos expuestos por la promovente y las pruebas aportadas al juicio, se arriba a la conclusión de que la acción intentada es procedente, pues la promovente acreditó, los elementos que conforman la figura del concubinato, o sea, **que sin haber contraído matrimonio las partes vivan como cónyuges, es decir, con exclusividad y permanencia; que hayan durado en su convivencia durante tres años consecutivos, o menos, si hay descendencia, conforme a**

**lo dispuesto por el artículo 280 del Código Civil del Estado; que ambos estén libres de matrimonio o que no tengan otra relación permanente con individuo distinto al concubino;** lo que implica que las personas que adoptan este régimen como su estatus de vida ante la sociedad, deben vivir juntos y de manera pública frente a los demás, como si se tratara de esposos unidos en matrimonio civil, estableciendo un lugar de convivencia en el cual se desarrollen las relaciones interpersonales.-----

----- Lo anterior se considera así, en virtud de que con la prueba testimonial, se acredita que la promovente se encontraba unida en concubinato con **\*\*\*\*\***, por mas de ocho años, que establecieron su domicilio en Calle **\*\*\*\*\***.-----

----- Así mismo con el acta de defunción se acredita que **\*\*\*\*\***, falleció el día uno de enero de dos mil veinticuatro. Asimismo, con la prueba testimonial desahogada, se acredita que la señora **\*\*\*\*\*** dependía económicamente **\*\*\*\*\***.-----

----- En consecuencia, se declaran procedentes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA Y CONCUBINATO, promovidas por la C. **\*\*\*\*\***.-----

----- En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto por los artículos 870 y 874 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acreditado, salvo prueba en contrario y sin que se afecten derechos de terceras personas, que: **“los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , vivieron en concubinato por mas de ocho años, hasta el día del fallecimiento del señor \*\*\*\*\* , el día uno de enero de dos mil veinticuatro, estableciendo su domicilio en Calle**



\*\*\*\*\*”-----

-----“Que la C. \*\*\*\*\* dependía económicamente de \*\*\*\*\*,  
quien falleció el día uno de enero de dos mil veinticuatro.”-----

----- Asimismo, expídase copia certificada de la presente resolución  
a costa del promovente, previo el pago de los derechos que realice  
ante le Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de éste  
tribunal, para los usos legales a que haya lugar, y expídasele recibo  
de pago de derechos correspondientes.-----

----- Hágase devolución a la promovente de los documentos  
fundatorios de su acción, previa copia y toma de razón de recibo que  
se deje en autos.-----

----- De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la  
Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se  
comunica a la promovente que una vez que se le notifique la  
sentencia contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos  
exhibidos, apercibida de que en caso de no hacerlo, dichos  
documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los  
artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114 y 115 del Código de  
Procedimientos Civiles es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.-** HAN PROCEDIDO las presentes DILIGENCIAS  
DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN  
TESTIMONIAL PARA ACREDITAR CONCUBINATO Y  
DEPENDENCIA ECONÓMICA, promovidas por la C. \*\*\*\*\* , en  
virtud de haber acreditado los hechos constitutivos de su acción.-----

----- **SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado, salvo prueba en contrario y sin que se afecten derechos de terceras personas, que: “**los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, vivieron en concubinato por mas de ocho años, hasta el día del fallecimiento del señor \*\*\*\*\* , el día uno de enero de dos mil veinticuatro, estableciendo su domicilio en Calle \*\*\*\*\*.”-----

-----“Que la C. \*\*\*\*\* dependía económicamente de \*\*\*\*\* , quien falleció el día uno de enero de dos mil veinticuatro.”-----

----- **TERCERO.-** Expídase copia certificada de la presente sentencia a costa de la promovente, previo el pago de los derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de éste tribunal, para los usos legales a que haya lugar, y expídasele recibo de pago de derechos correspondiente.-----

----- **CUARTO.-** Hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa copia y toma de razón de recibo que se deje en autos.-----

----- **QUINTO.-** De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica a la promovente que una vez que se le notifique la sentencia contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibida de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Esta sentencia se firma electrónicamente, se firma electrónicamente, de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Acuerdo General 32/2018, de fecha dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE.**-----



PODER JUDICIAL  
— TAMAULIPAS —

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO **LICENCIADO EVERARDO PEREZ LUNA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ.

LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. DIANA ISABEL RAMIREZ CHIMAL

----- Enseguida se publicó en lista. Conste.-----

APR

*El Licenciado(a) ANAHI PURATA ROBLES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (128) dictada el (MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (10) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.